#### CG633/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA Y DE LA C. MARTHA SOLEDAD JARQUÍN ROJAS, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL SUPLENTE, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/CG/081/2009.

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

#### **RESULTANDO**

L- Con fecha cinco de junio de dos mil nueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el escrito de queja signado por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual se denuncian presuntas irregularidades atribuibles a los CC. Ernesto Javier Cordero Arrollo, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal; Huberto Aldaz Hernández, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, Martha Soledad Jarquín Rojas, entonces candidata a Diputada Federal suplente postulada por el Partido Acción Nacional, en el 10 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así como del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

#### "HECHOS Y AGRAVIOS

**PRIMERO.** Con fecha tres de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo la declaración de inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario 2008-2009, para la elección de Diputados Federales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

**TERCERO.** Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que **los servidores públicos de la Federación**, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.** 

**CUARTO.** Que el artículo 342, párrafo 1, incisos a), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente: (se transcriben). El artículo 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente: (se transcribe). Y el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, establece que (se transcribe).

QUINTO. Con fecha 29 veintinueve de enero de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral toma el acuerdo por el que se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, identificado con el número CG39/2009. En la norma primera del acuerdo primero, se precisan, entre otros, los puntos siguientes: "PRIMERA..., son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cualquier ente público según el caso: I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa electoral, a la obligación de existir (sic) o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral, a realizar cualquier propaganda proselitista, logística,

de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato, o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones de las mesas directivas de casilla de ser el caso... Il. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior... IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta norma... V, Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales... X: Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato."

SEXTO. '70 y más', es un programa que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano, contribuye a abatir el rezago social que enfrentan los adultos mayores de 70 años y más, mediante la entrega de apoyos económicos; acciones de promoción y participación social y servicios y apoyos gestionados en la coordinación interinstitucional. Los recursos de este programa son operados, administrados y ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y las Delegaciones de la SEDESOL en los Estados de la República. En lo que se refiere al apoyo económico que se le otorga a cada beneficiario, a través del mencionado programa, éste consiste en \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, en entregas bimestrales.

**SÉPTIMO.** Mediante sesión especial de fecha 2 dos de mayo de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del IFE acuerda aprobar, entre otras, la fórmula de candidatos a Diputados Federales, postulada por el Partido Acción Nacional en el 10 distrito electoral federal, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en la que se registra como suplente la **CIUDADANA MARTHA SOLEDAD JARQUIN ROJAS.** 

OCTAVO. Con fecha 22 veintidós de mayo de 2009 dos mil nueve, siendo las trece horas con diez minutos, en el auditorio municipal, anexo al Palacio Municipal, con domicilio conocido en el centro de la Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; se llevó a cabo un evento de carácter oficial, convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, a los beneficiarios del programa "70 y más", en el que personal de dicha dependencia Federal, quien opera, administra y ejecuta el mencionado programa, hicieron entrega, a los beneficiarios del programa "70 y más", del apoyo económico bimestral a que aluden los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano, consistente en la cantidad de "1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), en dicho evento oficial, estuvieron presentes aproximadamente quinientos beneficiarios del mencionado programa, así como la candidata a Diputada Federal Suplente, por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Acción Nacional en el 10 Distrito Electoral Federal, del Estado de Oaxaca, CIUDADANA SOLEDAD JARQUÍN ROJAS, quien es uso de la palabra llamó a los beneficiarios a través del micrófono

orientándolos cómo debían cobrar dicho beneficio, al mismo tiempo que solicita el voto a su favor y a favor del Partido Acción Nacional para la jornada electoral del próximo 5 de julio, haciendo mención que es un apoyo que los panistas están otorgando a los ciudadanos de edad avanzada, a través de la SEDESOL, y que el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, CIUDADANO ERNESTO JAVIER CORDERO ARROLLO, así como el Delegado de dicha dependencia en el Estado CIUDADANO HUBERTO ALDAZ HERNÁNDEZ, dieron instrucciones precisas para bajar los apoyos de este programa a los beneficiarios, pero que tenían que votar por el Partido Acción Nacional, aduciendo que si pierde el PAN, pierde el Gobierno Federal, pierde el presidente FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, y perdemos los Mexicanos y los Oaxaqueños, y podrían los beneficiarios del programa "70 y más", perder los beneficios de dicho programa y dejar de apoyarlos es dejar a México en manos de la delincuencia. Este hecho consta en el instrumento notarial número setenta y tres, volumen II, levantado por el notario público ciento uno, del Estado de Oaxaca, LIC. YAIR LÓPEZ HERNÁNDEZ, con residencia en la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca; mismo que se acompaña como prueba documental pública.

NOVENO. Con las conductas señaladas en el hecho anterior y certificado por el notario público, se desprende que los CIUDADANOS: JAVIER CORDERO ARROLLO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO GEFERAL: HUBERTO ALDAZ HERNÁNDEZ. DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA; y MARTHA SOLEDAD JARQUÍN ROJAS, CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL SUPLENTE POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 10, CON CABECERA EN MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ; condicionan la entrega de recursos provenientes de un programa federal, como es el programa "70 y más", a la promesa y demostración del voto a favor de la CIUDADANA MARTHA SOLEDAD JARQUÍN ROJAS y del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Candidata a Diputada Federal suplente, por el principio de mayoría relativa, postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el 10 distrito electoral federal del Estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, obligando a los beneficiarios de dicho programa a participar en los actos políticos a favor del PAN y su candidata suplente por éste distrito electoral federal; asimismo, con dicho proceder, dichos funcionarios y candidata, entregan recursos en dinero, provenientes de un Programa Social Federal a cambio del voto a favor del PAN y su candidata suplente en éste distrito electoral federal; condicionan el otorgamiento de los beneficios del mencionado Programa Social Federal a cambio del voto a favor del PAN y su candidata suplente en el 10 distrito electoral federal, del Estado de Oaxaca, CIUDADANA MARTHA SOLEDAD JARQUIN ROJAS, promoviendo el voto, a favor del mencionado partido político y su candidata; además de destinar de manera ilegal fondos, bienes y servicios que tienen a su disposición para apoyar al Partido Acción Nacional y a su candidata suplente en el 10 distrito electoral federal, del Estado de Oaxaca, CIUDADANA MARTHA SOLEDAD JARQUIN ROJAS.

Bajo este orden de ideas, resulta evidente que los CIUDADANOS: ERNESTO JAVIER CORDEO ARROLLO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL; HUBERTO ALDAZ HERNÁNDEZ, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA; Y MARTHA SOLEDAD JARQUIN ROJAS, CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL SUPLENTE POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 10, CON CABECERA EN MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, violan el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al dejar de observar el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 veintinueve de enero de 2009 dos mil nueve, identificado con el número CG39/2009, bajo el rubro 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", porque dichas conductas, desprendidas en ésta etapa del proceso electoral, son contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, dicho proceder afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

"

#### El quejoso adjuntó a su escrito, las siguientes pruebas:

- 1. Instrumento notarial número setenta y tres, del volumen II (protocolo abierto), de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, levantado ante la fe del notario público cuento uno, en el estado de Oaxaca, con residencia en la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, estado de Oaxaca, Licenciado Yair López Hernández.
- 2. Trece placas fotográficas.
- **3.** Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
- 4. Instrumental de actuaciones.
- II. Por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil seis, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los documentos señalados en el resultando anterior ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número de expediente SCG/QPRI/CG/081/2009.

- **III.** A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad de los denunciados.
- IV. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fechado el cuatro del mismo mes y año, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de los servidores públicos denunciados. El referido representante partidista tiene reconocida su personería ante este Instituto, la cual se acreditó mediante escrito recibido en este Instituto el día veintidós de septiembre de dos mil nueve.
- V. Mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil nueve, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y en razón de que no existe causa o motivo alguno que impida acordar de conformidad dicha petición, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto, así como notificar a las partes la procedencia del citado desistimiento.
- IV. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, por lo que:

#### CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos

nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, resulta incuestionable que las que hagan valer las partes también deben atenderse, como sucede en la especie, al haberse presentado el desistimiento por parte del denunciante, por lo que es procedente entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento o desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso aduce como motivo de inconformidad lo siguiente:

- Que con fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, siendo las trece horas con diez minutos, en el auditorio municipal, anexo al Palacio Municipal, en el centro de la Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, se llevó a cabo un evento de carácter oficial, convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, a los beneficiarios del programa "70 y más", en el que personal de dicha dependencia Federal, hizo entrega del apoyo económico bimestral a que aluden los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano, consistente en la cantidad de "1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).
- Que en dicho evento oficial, estuvieron presentes aproximadamente quinientos beneficiarios del mencionado programa, así como la C. Soledad Jarquin Rojas, candidata a Diputada Federal Suplente, por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Acción Nacional en el 10 Distrito Electoral Federal, del Estado de Oaxaca, quien, según su dicho, en uso de la palabra llamó a los beneficiarios a través del micrófono orientándolos cómo debían cobrar dicho beneficio, al mismo tiempo que solicitaba el voto a su favor y a favor del Partido Acción Nacional para la jornada electoral del próximo 5 de julio, mencionando

que era un apoyo que los panistas estaban otorgando a los ciudadanos de edad avanzada, a través de la SEDESOL.

- Que el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, así como el Delegado de dicha dependencia en Oaxaca, dieron instrucciones precisas para bajar los apoyos de este programa a los beneficiarios, pero que tenían que votar por el Partido Acción Nacional, aduciendo que si perdía el PAN, perdía el Gobierno Federal, perdía el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, y perderíamos los Mexicanos y los Oaxaqueños, y podían los beneficiarios del programa "70 y más", perder los beneficios de dicho programa y dejar de apoyarlos es dejar a México en manos de la delincuencia.
- Que con las conductas señaladas en el hecho anterior y certificado por el notario público, se desprende que los ahora denunciados condicionaron la entrega de recursos provenientes de un programa federal, como es el programa "70 y más", a la promesa y demostración del voto a favor de la C. Martha Soledad Jarquin Rojas y del Partido Acción Nacional, obligando a los beneficiarios de dicho programa a participar en los actos políticos a favor del citado instituto político y de su candidata suplente por el 10 distrito electoral federal en Miahuatlán de Porfirio Díaz

Posteriormente, a través del escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, el partido quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la denuncia antes referida.

Al respecto, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 363

*(...)* 

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

*(...)* 

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 32 Sobreseimiento

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

*(...)* 

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible."

Respecto a la hipótesis antes transcrita, esta autoridad estima que para efecto de estar en posibilidad de aprobar el desistimiento solicitado, se deben tomar en cuenta dos aspectos fundamentales, el primero relativo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, en el que se hizo patente que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral, criterio que es armónico con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del

interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

Esta última parte, está debidamente recogida en la jurisprudencia 8/2009 de la citada autoridad jurisdiccional electoral federal, cuyo rubro es "DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO".

En el caso bajo estudio, esta autoridad electoral considera que es procedente admitir el desistimiento solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que del análisis llevado a cabo de los hechos denunciados, no se observa cómo o de que manera pudiesen lesionar intereses tuitivos, colectivos o de grupo, sino que se trata de intereses que pertenecen a la esfera individual del Partido denunciante.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal y a lo dispuesto por la normativa electoral, no se advierte que los hechos denunciados pertenezcan al ámbito de los derechos difusos, colectivos o de grupo, sino que corresponden a la esfera particular del interés jurídico del propio partido, de modo que al ser así no tienen la entidad suficiente como para impedir se acoja la solicitud de desistimiento planteada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que en esa virtud, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador debe **sobreseerse**.

**3.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **sobresee** la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, del Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado De Oaxaca y de la C. Martha Soledad Jarquín Rojas, otrora candidata a diputada federal suplente, en el 10 Distrito Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, postulada por el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando **2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA